

## LA JUDICATURA EN UNA NUEVA CONSTITUCIÓN<sup>1</sup>

1. Cambiar la denominación del capítulo que regulará la función jurisdiccional. La expresión “Poder Judicial” podría ser reemplazada por la de “tribunales de justicia”, “jurisdicción”, “magistratura” u otra análoga.
2. Consagrar expresamente en la Constitución los elementos que dan forma a la función jurisdiccional en un Estado democrático de derecho:
  - a) Exclusividad de la jurisdicción. Este principio tiene una dimensión positiva y otra negativa. En términos positivos, implica que el Constituyente debería reservar el ejercicio de la función jurisdiccional *exclusivamente* a los tribunales establecidos por *ley*. En términos negativos, implica que debería prohibir expresamente que otra persona u autoridad –especialmente, aquellas que integran o forman parte del Gobierno, la Administración o el Congreso Nacional– pudieran ejercer en caso alguno funciones jurisdiccionales.
  - b) Independencia e imparcialidad del tribunal, como derechos o garantías de las personas. Una nueva Constitución debería asegurar expresamente a las personas que sus conflictos de relevancia jurídica sean resueltos con arreglo al derecho vigente, por un tribunal imparcial e independiente.
  - c) Inamovilidad de los jueces e intangibilidad de sus remuneraciones, como protección de su función. Para asegurar que los jueces cumplan adecuadamente con la función jurisdiccional, una nueva Constitución debiera a consagrar expresamente tales garantías, como parte del estatuto constitucional de los jueces. La inamovilidad no excluye que jueces puedan llegar a ser removidos de sus cargos. Pero sí exige que las causales que habilitan dicha remoción deban ser descritas taxativamente en la ley.

---

<sup>1</sup> Esta propuesta es fruto de trabajo colectivo de diversos miembros de la Asociación por las Libertades Públicas. Para su elaboración, no solo se consultó la literatura reciente sobre materias relacionadas al Capítulo VII de la actual Constitución, sino que también se consultó la opinión experta de jueces, profesores de derecho y abogados. Sus ideas y opiniones sobre la regulación constitucional de la judicatura, ayudaron a dar forma a esta propuesta.

- d) Requisitos para ser nombrado juez y orientaciones para un sistema de nombramiento. Además de establecer los requisitos esenciales de quienes podrán desempeñar la función jurisdiccional, la Constitución también podría delinear los elementos esenciales del sistema de nombramiento de jueces, por ejemplo, para orientar al legislador a establecer un sistema que favorezca que abogados con experiencia, que cuentan con una destacada trayectoria profesional y/o académica, sean nombrados jueces.
3. Separar las funciones de “gobierno” y “jurisdicción” al interior de los tribunales:
- a) Para lograr dicha separación se requiere en primer lugar crear uno o más órganos, con autonomía constitucional, que se encarguen al menos de dos elementos: (i) el nombramiento de los jueces y (ii) la responsabilidad a la que están sujetos en ejercicio de sus funciones.
- b) A este órgano, u a otro distinto, se le podrían entregar también funciones de gestión administrativa y financiera de los tribunales.
- c) La Constitución, en todo caso, debería reservar a la *ley* la configuración concreta del sistema de nombramiento, las causales taxativas que habilitarían la aplicación de sanciones a los jueces, las sanciones que pueden ser aplicadas a ellos y el procedimiento para aplicar tales sanciones.
- d) La Constitución debería regular expresamente (i) la composición de este nuevo órgano (u órganos), (ii) los requisitos que deben cumplir sus miembros y (iii) su sistema de nombramiento. A este respecto, se podría establecer una composición mixta con un número impar de miembros, que tengan exclusividad en el cargo y se renueven por parcialidades. Así, por ejemplo, se podría pensar en un órgano compuesto de 9 miembros, que duran 9 años en el cargo y se renuevan parcialmente cada 3 años. Los miembros deberían provenir de los tres principales estamentos de la práctica jurídica nacional: jueces, abogados y académicos del derecho, todos con destacada trayectoria profesional. Si se le entregan funciones de gestión administrativa y/o financiera de los tribunales, sería conveniente incluir también a ingenieros civiles, administradores, u otros profesionales con experiencia en ese ámbito.

Los órganos de representación política deberían tener una incidencia limitada en la elección y/o validación de los miembros de este órgano.

- e) La separación de las funciones de “gobierno” y “jurisdicción” también exige eliminar la superintendencia directiva, correccional y económica que actualmente tiene la Corte Suprema (con base constitucional) y las Cortes de Apelaciones (con fuente legal), sobre otros tribunales del país.
4. Reconfigurar el rol de la Corte Suprema al interior del ordenamiento jurídico nacional:
- a) La Constitución debería regular los elementos esenciales de la Corte Suprema, entre ellos: (i) fijar expresamente el número de ministros que tendrá y (ii) los requisitos básicos o elementales de quiénes pueden ser nombrados ministros (adicionales o distintos de los aplicables a todos los jueces).
  - b) Entre las distintas alternativas disponibles sería recomendable que la Constitución fijara un número limitado e impar de ministros (por ejemplo, 9 miembros). Una Corte con esta composición debiera tener capacidad para seleccionar discrecionalmente los asuntos de que conoce.
  - c) En este modelo, sería también conveniente que la Constitución otorgara a las decisiones de la Corte Suprema fuerza vinculante para el resto de los tribunales del país. Ello permitiría no solo una práctica jurídica más eficaz, sino que a la vez haría posible la garantía de igualdad ante la ley. Debido a que la práctica jurídica nacional desconoce hasta ahora el valor del precedente *vinculante*, podría ser recomendable que el Constituyente consagre inicialmente un sistema de precedente *persuasivo*. En este sistema, el juez debe observar por regla general el precedente, pero puede apartarse de él si expresa razones que lo justifiquen para el caso concreto. La inobservancia injustificada del precedente persuasivo daría lugar, en cambio, a la anulación de la referida decisión.
5. Reconfigurar el sistema de control de constitucionalidad judicial

- a) El Tribunal Constitucional debería ser suprimido, entregando sus atribuciones actuales a otros órganos del Estado.
  - b) El control abstracto de constitucionalidad debería ser entregado exclusivamente a la Corte Suprema, dotándola del poder para seleccionar discrecionalmente los recursos o acciones de que conoce (*certiorari*) y entregándole fuerza vinculante a sus decisiones (precedente).
  - c) Finalmente, se debiera eliminar el control de constitucionalidad preventivo abstracto. Solo debería existir un control *ex post* de la ley vigente, con legitimación activa solo de particulares. Los órganos del Estado, en cambio, deberían estar privados de toda capacidad para solicitar la inaplicabilidad o derogación de una norma en base a su inconstitucionalidad concreta o abstracta.
6. Una nueva Constitución también debería consagrar expresamente otros derechos o garantías, estrechamente relacionadas con la función jurisdiccional:
- a) Tutela judicial efectiva: compuesto por (i) el derecho a presentar una acción ante los tribunales de justicia para solicitar la tutela de derechos subjetivos o intereses legítimos; y (ii) el derecho a obtener una respuesta clara y oportuna por parte de los tribunales, a esa pretensión.
  - b) Debido proceso: se debiera consagrar como una garantía *directa* en la Constitución (es decir, como una garantía que puede ser directamente invocada ante y controlada por los tribunales de justicia), y no solo como un mensaje al legislador. Al consagrarla, la Constitución debiera indicar que forman parte de ella, entre otras, las garantías contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Finalmente, también debieran tratarse de manera especial las garantías que forman parte del debido proceso en el ámbito penal.
7. Finalmente, no resulta conveniente que la nueva Constitución introduzca a nuestro ordenamiento jurídico el sistema de juzgamiento por jurados.